

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de marzo de 2022. Se deja en el sentido de informar a la Señora Juez que, en el proceso Divisorio que nos ocupa, se encuentra debidamente integrado el contradictorio y la parte demandada no contestó la demanda. El apoderado del demandante solicitó dar impulso al proceso, decretando la división solicitada, empero, de la revisión del expediente, se observa que no se ha dado cabal acatamiento al inciso segundo del Art. 406 del C. G. P.

A despacho para decidir,



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A. INTERLOCUTORIO: 370

Proceso	:	Divisorio
Radicado	:	17001-31-03-004-2021-00009-00
Demandante:		LEONORA CASTAÑO MEJIA
Demandados:		JHON JAIRO MEJIA GONZALEZ, AMPARO MEJIA GONZALEZ, CONSUELO MEJIA GONZALEZ, JESUS NELSON MEJIA GONZALEZ, ANDRES MEJIA GALLEG0, MARIA FERNANDA MEJIA GALLEG0, MONICA ANDREA MEJIA GALLEG0, Y CLAUDIA DEL PILAR RODRIGUEZ MEJIA, DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MEJIA Y MARCELA RODRIGUEZ MEJIA, las tres últimas en su condición de herederas determinadas de JULIO RAMON RODRIGUEZ y demás herederos indeterminados de JULIO RAMON RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y el contenido del Art. 406, inciso segundo, del Código General del Proceso y como requisito indispensable para poder proferir la decisión de fondo que corresponda y como MEDIDA DE SANEAMIENTO, SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, aporte en legal forma la prueba de que demandante y demandados son condueños, es decir, la totalidad de los títulos que acreditan el dominio en cabeza de la demandante y de los demandados, sobre el inmueble objeto del proceso, pues al efecto solo aportó el título de copropiedad de la demandante y un certificado de tradición.

En consecuencia, debe allegar en legal forma y dentro del término concedido, los siguientes documentos:

- Adjudicación en el trabajo de partición en proceso de sucesión de APARICIO MEJIA N., a favor de AMPARO MEJIA GONZALEZ, CONSUELO MEJIA GONZALEZ, JESUS NELSON MEJIA GONZALEZ y JHON JAIRÓ MEJIA GONZALEZ a través de sentencia SN del 22 de agosto de 1988 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (anotación No. 5).
- Adjudicación en sucesión derecho de cuota de LEONOR GONZALEZ DE MEJIA, a favor de AMPARO MEJIA GONZALEZ, CONSUELO MEJIA GONZALEZ, JESUS NELSON MEJIA GONZALEZ y JHON JAIRÓ MEJIA GONZALEZ, mediante escritura pública No. 1724 del 21 de noviembre de 2003 otorgada en la Notaria Primera de Manizales (anotación No. 11).
- Adjudicación en sucesión derecho de cuota de JOSE FERNANDO MEJIA GONZALEZ a favor de ANDRES MEJIA GALLEGO, MARIA FERNANDA MEJIA GALLEGO y MONICA ANDREA MEJIA GALLEGO, mediante escritura pública No. 3700 del 03 de agosto de 2004 otorgada en la Notaria Primera de Pereira (anotación No. 12).
- Adjudicación en sucesión derecho de cuota y liquidación de la sociedad conyugal de ALEYDA DE JESUS MEJIA DE RODRIGUEZ a favor de JULIO RAMON RODRIGUEZ, mediante escritura pública No. 3803 del 14 de junio de 2019 otorgada en la Notaria Segunda de Manizales (anotación No. 16).

**NOTIFIQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 047 del 30 de marzo de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4da80490e9db8707ca3213a1033eccbd342962c5c6c997c4efd2120b5ed39f1**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>